



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 08 AGO. 2018

Acción: REPETICIÓN

Demandante: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ

Demandados: NAPOLEÓN PERALTA BARRERA y JAIME ENRIQUE ORTIZ FRANCO

Radicado: 150013331000-2002-03089-00

Asunto Decreto pruebas

DECRETO DE PRUEBAS

Vencido el término de fijación en lista (fl 202), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del C C A , procede a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en el *sub lite*, así

PARTE DEMANDANTE (fls. 26-27).

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo introductorio (fls 5-23), con el valor probatorio que la ley les otorga

Ofíciase al Tribunal Administrativo de Boyacá para envíe en calidad de préstamo el proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho No 15 904, donde actuó como demandante la señora Lucena Barrios Salinas y demandado el Municipio de Chiquinquirá

Se niega oficiar al DANE en Bogotá, para que envíe al proceso certificación del IPC, para los meses de marzo de 2002 a la fecha en que se dé cumplimiento a la prueba, toda vez que los indicadores económicos son hechos notorios

PARTE DEMANDADA:

NAPOLEÓN PERALTA BARRERA y JAIME ENRIQUE ORTIZ FRANCO (fls. 203-207).

Ofíciase a la Alcaldía del Municipio de Chiquinquirá, para que aporte al expediente, en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva comunicación

- i) Copia del manual de funciones para el cargo ejercido por los señores Napoleón Peralta Barrera y Jaime Enrique Ortiz Franco, quienes actúan en calidad de demandados en el *sub examine*, y ii) copias de los actos administrativos por medio de los cuales el Alcalde Municipal, delegó funciones para expedir los actos

administrativos que dieron origen al proceso de la referencia, indicando además, el nombre de la persona que proyectó el contrato de prestación de servicios que originó la presente acción, señalando igualmente, las normas legales que soportaron dichas decisiones

MINISTERIO PÚBLICO:


No solicitó práctica de pruebas

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la parte interesada y/o su apoderado retirarán y tramitarán los oficios correspondientes, y aportarán al Juzgado constancia de ello, previa elaboración por parte de la secretaría.

Para la práctica de pruebas se fija el término de treinta (30) días, al tenor de lo previsto en el artículo 209 del C C A¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notifico por Estado No <u>11</u> de hoy	
10 AGO 2018	siendo las 8 00 A M
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	

¹ Aclara el Despacho que dicha normatividad es aplicable, como quiera que el *sub lite* es un proceso del sistema escritural, por tanto no se puede tener en cuenta la Ley 1437 de 2011



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **08 AGO. 2018**

ACCIÓN: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Comerciantes Mayoristas de Frutas y Verduras del Oriente Colombiano COMAFRUVES, hoy Cooperativa Multiactiva de Comerciantes y Productores Agrícolas del Oriente Colombiano COOMPRORIENTE

DEMANDADO: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

RADICADO 150013134003-2007-00016-00

Mediante memorial obrante a folios 216-217, el apoderado de la entidad demandante, solicitó entre otros asuntos, i) copias autorizadas de la totalidad del proceso, incluida la sentencia, ii) entrega de anexos aportados con la demanda, y iii) orden de devolución, pago o entrega del original del CDT No 3919352-8 y/o póliza aportada como garantía al proceso

En cuanto a la primera petición, el Despacho ha de indicar que como quiera que no se está solicitando la expedición de copias auténticas, el expediente quedará en la Secretaria del Despacho a disposición para que el interesado tome las copias que considere pertinente

En relación con la entrega de los anexos aportados con la demanda y de la póliza No 36 JU001729 (fl 146), el Juzgado la tramitará como una solicitud de desglose, razón por la que en virtud del artículo 116 del CGP, ordena que por Secretaría se realice el desglose de los documentos solicitados, y se deje copia de los mismos en el expediente

La entrega de las documentales mencionadas deberá hacerse al apoderado de la parte actora

Ahora bien, advierte el Juzgado que el CDT No 3919352-8 solicitado por el profesional del derecho no obra dentro del expediente, razón por la que no puede ordenarse su entrega

Finalmente, se reconoce al abogado Cesar Augusto Cabana González como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 218

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

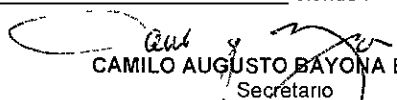

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No 11, de hoy
10 AGO. 2018 siendo las 8 00 A M


CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 08 AGO. 2018

ACCIÓN: Reparación directa
ACCIONANTE: Ligia Bohórquez Lozano y otros
DEMANDADO. Municipio de Tenza
RADICACIÓN: 150013331003 2010 0007000
TEMA: Obedecer decisiones - Archivar

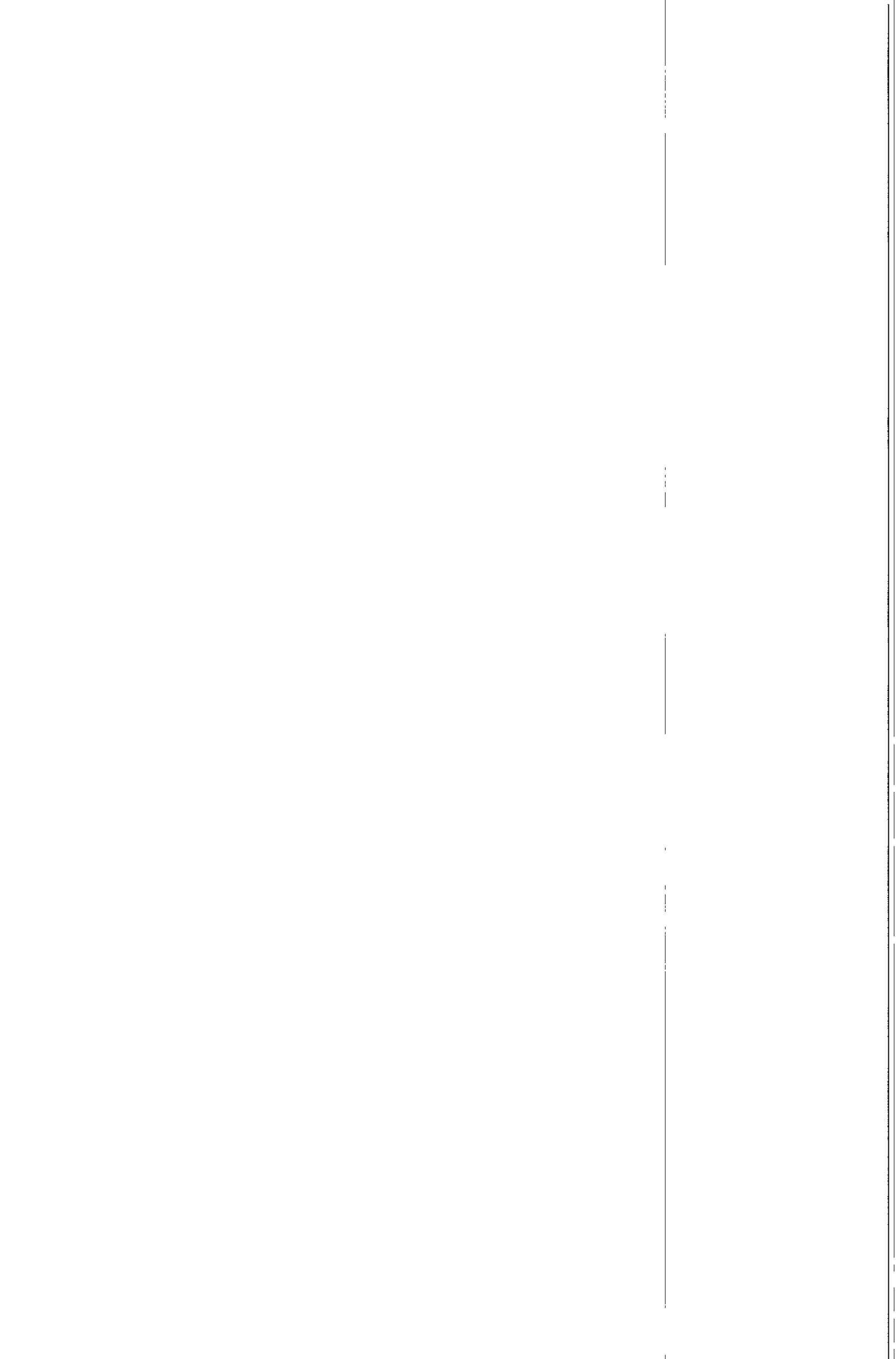
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Providencia de 14 de junio de 2018 (fls 323-336), la cual confirmó la sentencia proferida por el Despacho el 29 de septiembre de 2016, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (fls 341-352)

De otra parte, como quiera que no hay órdenes pendientes por cumplir, se dispone que una vez ejecutoriada esta decisión, se archiven las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de la providencia de primera instancia (fl 352 vuelto), previa entrega de remanentes a la parte que corresponda, en caso de ser pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifico por Estado No <u>11</u></p> <p>de hoy <u>10 AGO 2018</u> siendo las 8 00 AM</p> <p><i>Aut</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario</p>	
--	--





*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial
de Tunja*

Tunja, **08 AGO. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Diosvelio Ruiz Vargas

DEMANDADO: Caja Nacional de Previsión Social E I C E –En liquidación-

RADICADO 15001333300320100008000

ASUNTO: Avoca conocimiento – Ordena archivo

Teniendo en consideración que el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Segunda devolvió el expediente de la referencia, el que se encontraba en calidad de préstamo –fl 231-, como quiera que anteriormente el plenario se encontraba a cargo del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja, que desapareció con ocasión al Acuerdo PSAA14-10277 de 19 de diciembre de 2014, a partir de la fecha este Juzgado asumirá el conocimiento del presente proceso

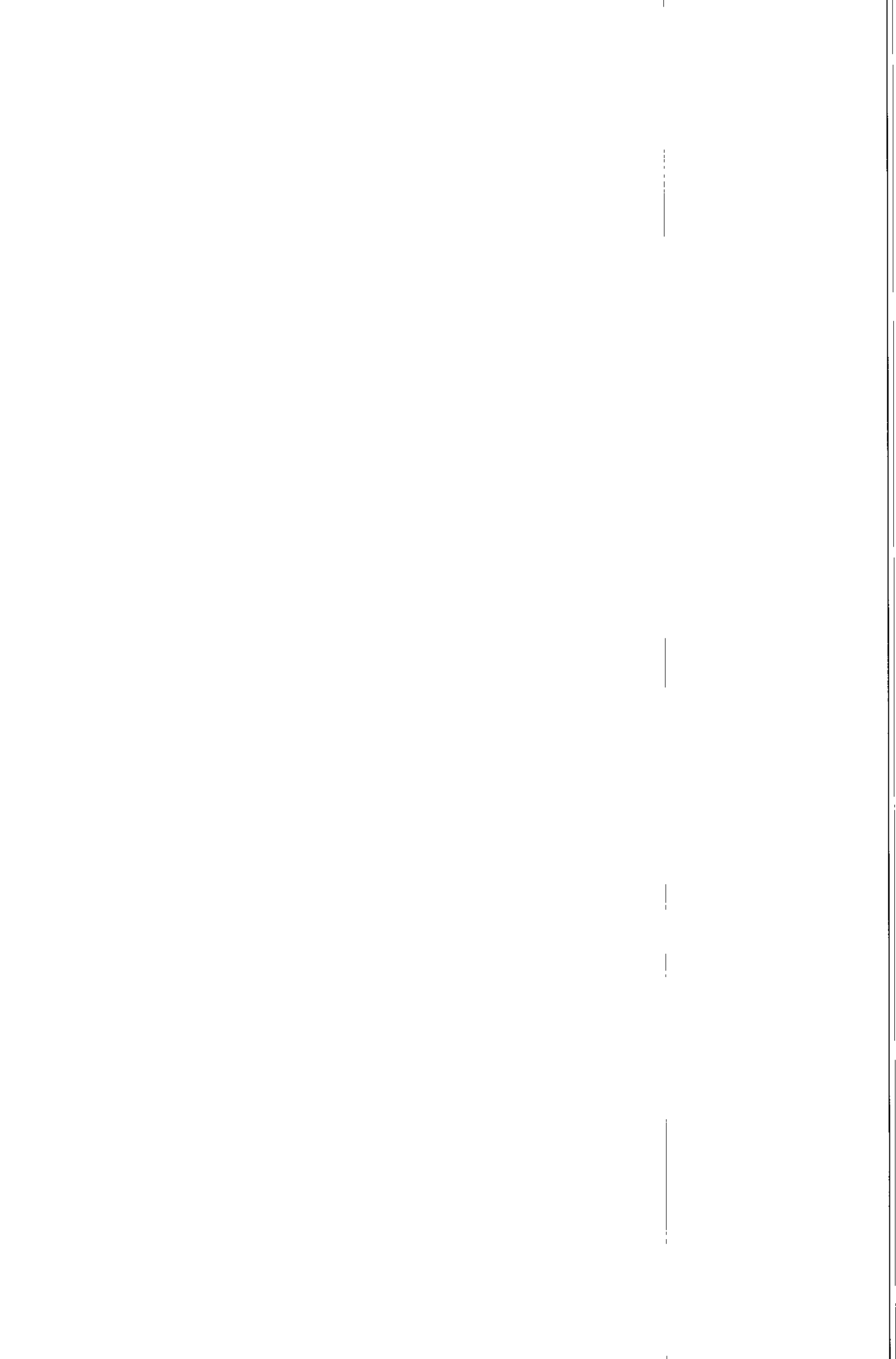
En firme la presente decisión, archívense las diligencias de la referencia dejando las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifico por Estado No <u>11</u>	
de hoy <u>10 AGO. 2018</u>	siendo las 8 00
A M	
<i>Camilo Augusto Bayona Espejo</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 08 AGO. 2018

ACCIÓN: Popular

DEMANDANTE: Luz Angélica Rojas López

DEMANDADO: Municipio de Tunja

VINCULADOS: CORPOBOYACÁ – COALPIBOY Y CORESBOY

RADICACIÓN: 150002331003-2010-00243-00

ASUNTO: Plaza de audiencia

Mediante escrito aportado al expediente, obrante a folio 864, la apoderada del Municipio de Tunja, solicitó que la diligencia programada por auto de 25 de julio de 2018, para el día 21 de agosto del mismo año, hora 3 00 PM (fl 862), fuera reprogramada, toda vez que para esa fecha se encuentra en vacaciones, aunado al hecho de que sus compañeros tienen programadas audiencias en los juzgados administrativos, civiles y laborales, y que de acuerdo con el reparto de la entidad, la profesional del derecho es quien tiene a su cargo los procesos del Juzgado

Así entonces, como quiera que la audiencia objeto del *sub lite*, es una actuación posterior a la sentencia, el Despacho acepta la solicitud efectuada por la apoderada del Municipio de Tunja, y en consecuencia, dispone señalar como fecha para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (2:00 P.M.) en la sala de audiencias B1-1.

Por secretaria del Despacho comuníquese a las partes de forma inmediata la decisión adoptada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifico por Estado No <u>11</u></p> <p>de hoy <u>10 AGO 2018</u> siendo las 8 00 A M</p> <p><i>aut</i> y <i>[firma]</i></p> <p>CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario</p>	
--	--

1

2

3

4

5

6